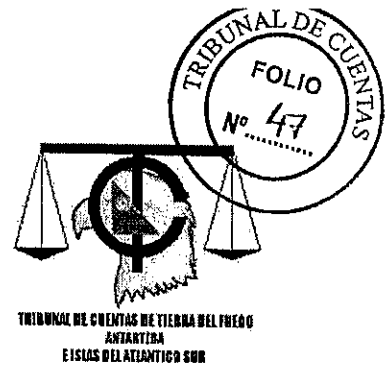




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
INFORME LEGAL Nº 82/2017.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. Nº 112-JG/2017.

Ushuaia, 27 de abril de 2017.-

**SR. PROSECRETARIO LEGAL
A/C DE LA SECRETARÍA LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra: J.G.Nº 112/2017, caratulado: **"S/ APERTURA DE FONDO PERMANENTE GASTOS DE GASTOS DE PUBLICIDAD – MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE"**, a fin de emitir informe legal.

I.- ANTECEDENTES.

Las actuaciones inician a partir de la Nota Nº 03/17 Letra D.G.A.F. – M.J.G. del 2 de enero de 2017, incorporada a fs. 1, por la cual la señora Gisela DEHEZA del Ministerio Jefatura de Gabinete, solicita la apertura de un expediente caratulado **"S/ APERTURA DE FONDO PERMANENTE DE GASTOS DE PUBLICIDAD- MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE"**.

A fs. 2/13 se adjuntan copia de los recibos oficiales del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales con sello de recepción por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno, copia de los documentos nacional de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

identidad y de las constancias de CUIL de los señores Sebastián CAMPISI, María Florencia GOMEZ BODO y Genaro Miguel Mauricio VITOLA.

Asimismo se incorpora a fs. 14 copia de la Resolución T.G.P. N° 44/17 del 31 de enero de 2017, por la cual se da de baja como firmante de la cuenta corriente denominada “Fondo Permanente Gastos de Publicidad Pagadora – Ministerio Jefatura de Gabinete” al agente Flavio Matías PEREYRA y habilita como firmante a VITOLA, CAMPESI y GÓMEZ BODO.

Mediante Resolución M.J.G. N° 36/2017 del 18 de enero de 2017, cuya copia obra a fs. 15, se delega por el Ministro Jefe de Gabinete Leonardo Ariel GORBACZ en la figura del responsable de la Secretaría de Medios dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete la administración, manejo y correspondiente autorizado para la ejecución de gastos del Fondo Permanente Publicidad.

A fs. 16 consta copia de la Resolución M.J.G. N° 126/17 del 24 de febrero de 2017, designando responsables de la administración y registración del Fondo Permanente destinado a solventar los gastos de publicidad, de todo acto de comunicación efectuado por cualquier dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Provincial, para el ejercicio económico y financiero 2017, a los agentes Sebastián CAMPISI, María Florencia GOMEZ BODO y Genaro Miguel Mauricio VITOLA.

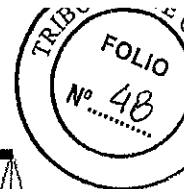
A fs. 17/18 consta listado de movimiento de la cuenta corriente N° 293172-00 “Fondo Permanente Gastos de Publicidad – Pagadora” y conciliación bancaria al 31/12/2016.

A través de Informe N° 129/17 letra S.M.-M.J.G. del 2 de marzo de 2017 el Secretario de Medios Miguel VITOLA solicita autorización al Ministro Jefe de Gabinete a fines de dar continuidad al trámite de apertura de un Fondo Permanente de gastos de publicidad, destinado al Ministerio Jefatura de Gabinete para el ejercicio económico y financiero 2017 por la suma de PESOS CUATRO





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



"2017- Año de las Energías Renovables"
MILLONES (\$ 4.000.000,00), destacando que el mismo sería destinado a garantizar erogaciones en concepto de publicidad, de todo acto de comunicación efectuado por cualquier dependencia y organismo del Poder Ejecutivo Provincial, durante el año 2017, siendo administrado por el Secretario de Medios, e informando que ya se encontraba habilitada la Cuenta Corriente N° 293172 en el Banco Tierra del Fuego - sucursal Ushuaia, y adjuntando proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

Al pie de dicho informe consta el autorizado a mano alzada del Ministro Jefe de Gabinete Leonardo Ariel GORBACZ.

Mediante Informe N° 130/17 letra S.M.-M.J.G. del 2 de marzo de 2017, el Secretario de Medios se dirige a la Contadora General de la Provincia, en similares términos que el anterior informe, agregando que *"Por los motivos expuestos y considerando la proyección de gastos a efectuar en el presente ejercicio, se requiere que el mismo sea aperturado en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00) que serían imputados en la UGG 8539 UGC 539 Inciso 3."*

A fs. 24 vta. obra el "V°B°" de la Contaduría General y autorizado del Ministro de Economía con fecha 2 de marzo de 2017. A continuación el Director de Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir, Daniel SANCHEZ MAYORGA, solicita incorporar copia del acto administrativo mediante el cual se designa agentes de retención.

A través de Nota N° 47/17 letra S.M. del 2 de marzo de 2017, cuya copia es agregada a fs. 25, se solicita por el Director de Pautas Publicitarias Sebastián CAMPISI, a la Agencia de Recaudación Fueguina, se habilite un número de agente de retención en virtud de la Resolución M.J.G. N° 36/17.

ger

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A fs. 26/28 obra proyecto de decreto sin inicializar, con correcciones en lápiz; y a fs. 29 el pase a la Secretaría Legal y Técnica.

Mediante Informe S.L.yT. N° 414/17 del 15 de marzo de 2015, la Secretaria Legal y Técnica Gimena Araceli VITALI hace referencia a la falta de documentación, de intervención previa del servicio jurídico de la cartera ministerial y realiza correcciones en el proyecto de acto.

A fs. 31 se adjunta copia de la Resolución T.G.P. N° 40/16 del 19 de enero de 2016, suscripta por la C.P.N. Daniela CASTRO, SubTesorera General, en la cual se autorizaba la apertura de una cuenta corriente pagadora en el Banco de Tierra del Fuego, denominada “*FDO. PTE. GASTOS DE PUBLICIDAD PAGADORA – MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE*”; agregándose a fs. 32 la constancia bancaria con los datos identificatorios de la misma.

El 16 de marzo de 2017 se emite el Decreto provincial N° 690/17 suscripto por el Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Juan Carlos ARCANDO, mediante el cual se resuelve:

“ARTÍCULO 1º.- Autorizar la apertura del fondo permanente denominado: «Fondo Permanente de Gastos de Publicidad Pagadora - Ministerio Jefatura de Gabinete», para el ejercicio económico y financiero 2017, destinado a garantizar erogaciones en concepto de publicidad, de todo acto de comunicación efectuado por cualquier dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Provincial, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00.-). Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el Fondo Permanente autorizado en el artículo 1º de la presente, se ejecutará bajo la responsabilidad de los agentes designados en la Resolución M.J.G N° 126/17 y de la Secretaría de Medios dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, en virtud de la Resolución M.J.G. N° 036/17.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 3°.- Depositar la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00.-) en la Cuenta Corriente N° 00000293172-00 del Banco Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia denominada: «FONDO PERMANENTE GASTOS DE PUBLICIDAD PAGADORA - MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE», cuyos firmantes de la cuenta corriente fueron habilitados a través de la Resolución T.G.P. N° 40/ 16.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar que la naturaleza de las compras a realizarse deberán ser exclusivamente con el cargo al inciso 3 (servicios no personales), del Clasificador por objeto del Gasto (...).

Posteriormente a ello es agregada a fs. 37 constancia de apertura de Fondo Permanente N° 2883 con reposición, por la suma de \$ 4.000.000,00 de fecha 17 de marzo de 2017, suscripta por la Contadora General C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS y el Director de Pautas Publicitarias Sebastián CAMPISI.

Es agregado a fs. 39 Libramiento N° 7745 del 22 de marzo de 2017 por la suma de \$ 4.000.000,00, firmado por Elina COLTELLI - Director General Tesorería General y Andrea ROSALES – Directora Ejecución Financiera Tesorería General.

El 11 de abril de 2017 la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO reitera la solicitud de las actuaciones, a la Tesorería General, a través de Nota Externa N° 880/17 letra T.C.P. - P.E.

Ingresado el expediente al Tribunal de Cuentas, la Auditora Fiscal emite el Informe Contable N° 155/17 Letra T.C.P. – P.E. del 04 de abril de 2017.

En el mismo expresa, en relación al Decreto provincial N° 690/2017 que autoriza la apertura del fondo permanente para el ejercicio económico y financiero 2017, que el monto por el cual fue habilitado representa un incremento

gof

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de aproximadamente el 100% respecto del fondo permanente que se había autorizado para gastos de publicidad en el ejercicio económico y financiero 2016.

Indica la Auditora Fiscal que el Decreto provincial N° 175/12 dispuso que los fondos permanentes podían constituirse hasta la suma de \$ 600.000,00 previendo la posibilidad de ampliarlos cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas, emitiéndose el decreto pertinente autorizando la apertura por el importe correspondiente.

Por lo señalado considera la Auditora Fiscal que, al apartarse el Decreto provincial N° 690/2017 del límite general establecido en el Decreto provincial N° 175/12, dicho incremento debió motivarse en situaciones objetivas y verificables que justifiquen acabadamente la apertura del fondo por \$ 4.000.000, cuestión que no surge del análisis de las actuaciones.

A su vez resalta que al constituirse el fondo permanente para atender gastos de publicidad de todas las contrataciones de publicidad, ya sean compras directas, licitaciones privadas o licitaciones públicas, evadirían el control preventivo por parte de este Tribunal de Cuentas, dado que la revisión de fondos permanentes se efectúan en el marco del control posterior.

En virtud de ello, sugiere la intervención de la Secretaría Legal del Tribunal a fin de expedirse respecto a si la constitución del fondo permanente para gastos de publicidad por la suma de \$ 4.000.000 se encuentra amparada dentro de la normativa vigente.

El 21 de abril de 2017 se emite Nota Interna N° 81/17 letra T.C.P. - S.C., solicitando el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHOREN opinión legal sobre lo señalado por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO en Informe Contable N° 155/17 letra T.C.P. - P.E.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

II.- ANÁLISIS.

Tal como señalara en su informe la Auditora Fiscal, los Fondos Permanentes están reglamentados por Decreto provincial N° 699/04, estableciendo por el artículo 5 que se constituirán por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en la cual se deben especificar los siguientes requisitos: "a) *La Dirección a la cual se asigna el fondo y la jurisdicción a la cual pertenece.* b) *Los responsables del Fondo Permanente; denominación, número de cuenta corriente; Banco y sucursal, en la que se acreditaran los fondos y desde donde se efectuarán los pagos.* c) *El monto asignado.* d) *Los conceptos de gastos que podrán atenderse con cargo al mismo.* e) *Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estimen conveniente fijar (...)*".

En cuanto al monto de los Fondos Permanentes en el ámbito del Poder Ejecutivo, el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04 -de acuerdo a la modificación efectuada en su redacción por el artículo 2 del Decreto provincial N° 175/12- expresa: "*En las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial se podrán constituir Fondos Permanentes hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00). Dicho monto podrá ser ampliado cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas; emitiéndose el Decreto Provincial pertinente autorizando la apertura por el importe conveniente, en un todo de acuerdo con el objeto del mismo. Las Cajas Chicas que se habiliten se constituirán con fondos asignados al Fondo Permanente de la jurisdicción o entidad*".

De la lectura del decreto se desprende que existe un límite general de \$ 600.000 para la constitución de fondos permanentes, admitiéndose la ampliación del monto cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por "*razones suficientemente fundadas*", las que entiendo, deben

g

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

quedar plasmadas en el decreto provincial pertinente que autoriza la apertura del fondo por el “*importe conveniente*” en un todo de acuerdo con el objeto del mismo.

En el Expediente N° 112-JG/2017, no se encuentra la solicitud del máximo responsable de la jurisdicción, Ministerio Jefatura de Gabinete.

Si bien es cierto que el Ministro Jefe de Gabinete delegó en el Secretario de Medios del Ministerio, a través de la Resolución M.J.G. N° 36/2017, “*la administración, manejo y autorizado para la ejecución de gastos del Fondo Permanente Publicidad de acuerdo a lo dispuesto mediante Decretos Provinciales N° 699/04 en su artículo 7°*”, dicha delegación no resulta comprensiva de la intervención solicitada por el artículo 1 del Decreto provincial N° 699/04, de acuerdo a la modificación efectuada en su redacción por el artículo 2 del Decreto provincial N° 175/12.

El artículo 7 del Decreto N° 699/04 expresa: “*Los gastos por Fondo Permanente deberán contar previamente a su ejecución con la solicitud del área respectiva, la intervención de la Dirección de Administración Financiera que corresponda y el autorizado de la máxima autoridad de la jurisdicción, Ministro o Secretario de Estado, quienes podrán delegar esta facultad, en un nivel no inferior a Subsecretario*”.

La delegación permitida por la norma transcrita refiere al “*autorizado del gasto*” en particular, que se abonará a través del Fondo Permanente.

En tanto que el artículo 1 del Decreto N° 699/04 requiere la intervención de la máxima autoridad de la jurisdicción para solicitar la ampliación del monto del fondo permanente por “*razones suficientemente fundadas*”.

La máxima autoridad de la jurisdicción donde se constituyó el “*Fondo Permanente Gastos de Publicidad – Ministerio Jefatura de Gabinete*”,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
resulta ser el Ministro Jefe de Gabinete. No obstante, su intervención no obra en las actuaciones para fundamentar el monto de apertura del fondo permanente superando el límite general de \$ 600.000.

Ante el pedido del Secretario de Medios Miguel VITOLA, de autorización para dar continuidad al trámite de apertura de un fondo permanente de gastos de publicidad por la suma de \$ 4.000.000, simplemente consta al pie de fs. 19 el autorizado del Ministro Jefe de Gabinete.

Aún cuando se pudiera interpretar que el autorizado a mano alzada del Ministro Jefe de Gobierno haga las veces de "requerimiento", no hay fundamentación alguna en el Informe N° 129/17 Letra S.M.-M.J.G. sobre los motivos que llevan a solicitar dicho monto, como así tampoco son agregados por el máximo responsable de la jurisdicción.

Por lo expuesto considero que se incumple, en el trámite del Expediente N° 112-JG/2017, con el procedimiento establecido por el artículo 1 del Decreto N° 699/04 en su redacción actual, en tanto prescribe que podrá ser ampliado el monto del fondo permanente cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas.

En las actuaciones, la única referencia encontrada en cuanto al monto solicitado para la apertura del fondo permanente, es la realizada por el Secretario de Medios al finalizar el Informe N° 130/17 letra S.M. - M.J.G. dirigido a la Contadora General de la Provincia, donde expuso "(...) considerando la proyección de gastos a efectuar en el presente ejercicio, se requiere que el mismo sea aperturado en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES...", sin más comentarios que respalden "la conveniencia" del importe.

La Auditora Fiscal interviniente ha expresado en Informe Contable N°155/17 que el total de imputaciones al fondo permanente para publicidad

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

durante el ejercicio económico 2016 ascendió al importe de \$ 3.530.138,00; por ello, no se entiende cuál es la “conveniencia” de habilitar un fondo para el ejercicio 2017 por \$ 4.000.000, es decir, por un monto superior a lo imputado en todo el año anterior, teniendo en cuenta que el dinero del fondo es rendido y repuesto con posterioridad a la intervención de la Auditoría Interna y Tribunal de Cuentas de la Provincia (artículo 11 del Decreto N° 699/04 modificado por su par N° 175/12).

En este sentido, considero que el acto va más allá de la finalidad que resulta de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor, aparentando perseguir otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto.

Las medidas que el acto involucra deben ser proporcionalmente adecuadas a la finalidad del mismo, de acuerdo al artículo 99 inciso f) de la Ley provincial N° 141. En tanto que constituir un fondo para publicidad por \$ 4.000.000, sin justificar cómo se arribó a semejante cifra, podría tener una finalidad encubierta, por ejemplo, prescindir de la intervención preventiva de la Auditoría Interna y del Tribunal de Cuentas como sugiriera la Auditora Fiscal, configurando ello desviación de poder.

“Los principios de interpretación aplicables a las leyes, también lo son para el acto administrativo, pues la intención del funcionario que dictó el acto administrativo configura su voluntad real, que en el derecho administrativo prevalece sobre la voluntad declarada. Esta intención debe surgir de una manera evidente e indudable de los antecedentes de la causa administrativa y/o considerandos del acto” (PTN, Dictámenes 209:248 del 30/05/1994).

A su vez, tiene dicho la doctrina, en cuanto a los requisitos del acto administrativo, que la relación entre la “finalidad” y “motivación” surge evidente por cuanto esta última “no se limita a la exteriorización de la existencia de la 'causa' sino también de la 'finalidad'. La inclusión de la finalidad sirve al





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
propósito de mostrar el resultado final que se espera lograr con el objeto del acto,
con lo que permite controlar si existe desviación de poder (...)

Entendemos que existe desviación de poder toda vez que el
funcionario actúa con una finalidad distinta de la perseguida por la ley.

Es preciso recordar que la competencia que le viene otorgada al
administrador en forma expresa o razonablemente implícita por la norma lo
construye no sólo a la facultad que la norma le ha autorizado en su letra sino
también al cumplimiento de la finalidad que la ha inspirado. Quien no se
conforma a ello, estará actuando antijurídicamente e incurriendo en el vicio de
desviación de poder.

Entre los antecedentes del precepto legal, hemos recordado viejos
pronunciamientos y dictámenes de donde surge que pretendiendo el administrador
cumplir objetivamente con la ley, en realidad encubre otros fines (cesantías
encubiertas) o se utiliza a la ley como medio para consumir una arbitrariedad.

Pueden darse casos de desviación de poder por actuar el
funcionario con una finalidad personal (fin de venganza, partidismo, maldad,
lucro, etc.), con la finalidad de beneficiar a un tercero o grupo de terceros o bien
con la finalidad de beneficiar a la Administración o al bien común.

Sin duda que una de las dificultades mayores de este tipo de vicio es
la probatoria; sin embargo, pueden buscarse los rastros que muchas veces deja el
funcionario y acreditarse por prueba documental, testimonial, indiciaria, actos
insuficientemente motivados, la existencia de múltiples vicios que potencian la
desviación de poder, etc." (Procedimiento Administrativo, Serie de Legislación
Comentada, Director Agustín GORDILLO, Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires,
2003, pág. 119/121).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La circunstancia de no encontrarse suficientemente fundada la apertura del presente fondo permanente, como así también la carencia de motivación del Decreto provincial N° 469/17 por el cual se amplió el monto y objeto del “*Fondo Permanente Gastos Generales D.G.A.F. - M.E.*” recientemente analizado por el Cuerpo de Abogados, permitirían inferir que la metodología de pago elegida, a través de la constitución de fondos permanentes, persigue como finalidad prescindir del control preventivo de este Tribunal.

El Decreto provincial N° 690/17 no tiene ninguna referencia a los antecedentes y hechos que sirven de causa para aperturar el fondo permanente por el monto señalado, siendo ello de suma importancia porque resulta un requisito del Decreto N° 699/04 para que se pueda aperturar un fondo permanente por más de \$ 600.000.

El acto administrativo que autoriza la apertura del fondo por \$ 4.000.000 adolece así de vicios, en los elementos causa, motivación y finalidad.

Los hechos y antecedentes que surgen del expediente no resultan causa suficiente para aperturar el “*Fondo Permanente de Gastos de Publicidad Pagadora – Ministerio Jefatura de Gabinete*” por la suma que se realizó.

Ello constituye un incumplimiento del inciso b) del artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el cual “*Son requisitos esenciales del acto administrativo: (...) b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable*”.

El Dr. Julio Rodolfo COMADIRA expresó que “*La 'causa' que funda el dictado de un acto administrativo son las 'circunstancias de hecho y de derecho' que motivan su emisión y, según la Procuración del Tesoro de la Nación, no puede ser 'discrecional' porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables.*”





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

La P.T.N. ha sostenido, asimismo, que la L.N.P.A., al referirse a la causa, se ha enrolado en una concepción objetivista que, precisamente, considera a aquélla como elemento del acto administrativo y está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo" (El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, La Ley, Bs. As., año 2003, pág.37).

Así, respecto a la deficiencia del elemento causa, advirtió el mencionado autor: "Por nuestra parte, pensamos que la causa del acto, no puede consistir, exclusivamente, en la voluntad del agente, siendo, por ende, siempre necesario que ella se sustente en factores objetivables.

Por tal razón estimamos que son nulos por falta de causa, los actos que, genéricamente, intentan fundarse en 'razones de servicio' o de 'oportunidad, mérito o conveniencia' sin explicitación concreta de ellas, además de la deficiencia que ello implica respecto de la motivación a la cual también se la debe considerar afectada gravemente en estos casos" (obra cit., pág. 38).

El inciso e) del artículo 99 de la Ley provincial N° 141 refiere que es requisito esencial del acto administrativo: "(...) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo".

El considerando del Decreto provincial N° 690/17 sólo señala, en cuanto al monto del fondo, "Que resulta conveniente autorizar la apertura del mencionado fondo por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00.-)".

Como se ha visto, la doctrina entiende que la simple mención de que algo resulte 'conveniente' no lo convierte en tal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Puede apreciarse así que, el acto administrativo analizado no se sustenta en hechos y antecedentes verificables que le sirvan de causa suficiente (artículo 99 inciso b de la Ley provincial N° 141), como tampoco expresa en su texto, en forma concreta, las razones que inducen a emitir el acto por el monto señalado, resultando éste último en el vicio del elemento motivación (artículo 99 inciso e de la ley citada).

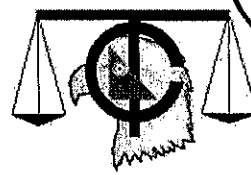
Respecto a la falta de motivación suficiente de un acto administrativo, este Tribunal de Cuentas ha sostenido recientemente, en Resolución Plenaria N° 283/16: *“(...) no sólo se ha violentado el principio de Inderogabilidad singular de los reglamentos, sino que, citando a la referida letrada: 'Resulta mas que elocuente la orfandad de argumentos que ostenta el acto administrativo en crisis, ya que la mera mención de que algo resulta entendible y razonable formulada en uno de sus considerandos, no lo convierte en tal y por lo tanto, no se adecuaría a las pautas jurídicas estipuladas en el artículo 99 de la Ley provincial N° 141'. Es decir, no sólo que la Contaduría General de Gobierno ha excepcionado de forma ilegítima a la Secretaría de Deportes de cumplir lo dispuesto en la Resolución Contaduría General de la Provincia N° 09/12, sino que además, tampoco ha **motivado dicha disposición en hechos y derechos que la justifiquen en debida forma.***

Que en ese sentido: *'Según Marienhoff, un acto carece de fundamentación o de motivación cuando no se exponen debidamente los motivos que indujeron a la Administración Pública a la emisión del acto (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo', Ed. Abeledo-Perrot, 1993, t. II, pég. 327). Más adelante este autor se pregunta ¿Cómo debe expresarse o concretarse la 'motivación?' y ¿Cuáles son sus requisitos?', respondiendo que 'Por principio, la motivación debe contener una relación de las circunstancias de hecho y de derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación*

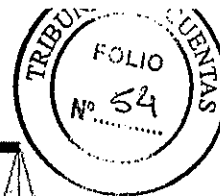




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
ideal o perfecta. Pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa. A su vez, cuando la norma legal aplicable es suficientemente comprensiva, su mera referencia puede surtir efectos de motivación, resultando así que la simple cita de la disposición legal valdría entonces como 'motivación (autor y obra cits., págs. 335 336)...".

En el caso del Decreto provincial N° 690/17, ninguna de las disposiciones legales citadas como fundamento son suficientemente comprensivas para surtir efectos de motivación en cuanto al monto por el cual se aperturó el fondo permanente, por lo cual entiendo que no valdrían como motivación del acto.

Todo ello permitiría presumir que la constitución del fondo permanente para publicidad por el monto de \$ 4.000.000 persigue una finalidad distinta de aquella que resulta de las normas que otorgan las facultades pertinentes al Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde observar legalmente el Decreto provincial N° 690/17, por deficiente causa, motivación y finalidad (artículo 99 incisos b, e y f de la Ley N° 141) conforme lo dispuesto en los artículos 4 inciso b), 26 inciso g), 30 ss. y cc. de la Ley provincial N° 50. Dicho acto administrativo se encuentra en curso de ejecución, ya que el Fondo Permanente se previó para el ejercicio económico y financiero 2017.

Además de las irregularidades reseñadas, cabe indicar que el fondo permanente no fue asignado a una Dirección en particular, tal como se requiere por el artículo 5 del Decreto N° 699/04 y Anexo I, acápite B. 1.- a) de la Resolución de Contaduría General N° 09/12; tampoco fue incorporada la resolución del A.R.E.F. designando agente de retención a la dependencia a cargo del fondo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, en cuanto a la consulta de la Auditora Fiscal, entiendo que procede observar legalmente el Decreto provincial N° 690/17, por deficiente causa, motivación y finalidad (artículo 99 incisos b, e y f de la Ley N° 141) conforme lo dispuesto en los artículos 4 inciso b), 26 inciso g), 30 ss. y cc. de la Ley provincial N° 50.

Para el trámite de ello, correspondería aperturar un expediente del registro de este Tribunal de Cuentas referente al análisis del Decreto provincial N° 690/17, adjuntando copia certificada del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra: JG N° 112/2017, caratulado: "S/ APERTURA DE FONDO PERMANENTE GASTOS DE GASTOS DE PUBLICIDAD – MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE", a fin del análisis por parte del Plenario de Miembros.

Con las consideraciones pertinentes se remiten las actuaciones para continuidad del trámite.

G. Lisak
Dra. Giselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

Se le informa que se ha aceptado lo solicitado por el Sr. Lisak, a fin de que se abra el expediente de la R.P. 126/2017.

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A. e I.A.S.
03 MAY 2017



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 1043 /2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 112/2017, Letra:J.G.

Ushuaia, 28 de mayo de 2021.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Ref. Hallazgo de expediente traspapelado en casillero distinto al asignado.

Me dirijo a usted para informar que ha sido hallado traspapelado entre las actuaciones en el casillero de pre-archivo, el Expediente N.º 112/2017, Letra: J.G., caratulado: "S/APERTURA DE FONDO PERMANENTE DE GASTOS DE PUBLICIDAD-MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE". Es prudente destacar que el mismo se encontraba allí por lo menos, desde mi designación como Secretario Legal el 1 de abril de 2019.

En los referidos obrados, que ingresaron al Tribunal de Cuentas el 17 de abril de 2017, la Secretaría Contable (Delegación Poder Ejecutivo) analizó el Decreto provincial N.º 690/2017, del 16 de marzo de 2017, que disponía la apertura de un fondo permanente para el pago de publicidad del Ministerio Jefatura de Gabinete por la suma de PESOS CUATRO MILLONES

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(\$4.000.000), generando el Informe Contable N.º 155/2017, Letra: T.C.P.-P.E. que se incorporó a fojas 42/45.

Como derivación de las conclusiones del Informe Contable, se solicitó la intervención de la Secretaría Legal, que recibió el expediente el 21 de abril de 2017.

En esa misma fecha se derivó la consulta legal a la Dra. Griselda LISAK que produjo el Informe Legal N.º 82/2017, Letra: T.C.P.-C.A., del 27 de abril de 2017, que rola a fojas 47/54, dirigido al Dr. Oscar SUÁREZ en su carácter de Prosecretario Legal.

La conclusión a la que llegó la profesional informante fue:

“(...) que procede observar legalmente el Decreto provincial N.º 690/17, por deficientes causa, motivación y finalidad (artículo 99, incisos b, e y f de la Ley N.º 141) conforme lo dispuesto en los artículos 4º inciso b), 26 inciso g), 30 ss. y cc. de la Ley provincial N.º 50.

Para el trámite de ello, correspondería aperturar un expediente del registro de este Tribunal de Cuentas referente al análisis del Decreto provincial N.º 690/17, adjuntando copia certificada del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra: JG N.º 112/2017, caratulado ‘S/APERTURA DE FONDO PERMANENTE DE GASTOS DE PUBLICIDAD-MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE’, a fin del análisis por parte del Plenario de Miembros”.

Al pie de las conclusiones de dicho Informe Legal está la última actuación en este expediente: el Dr. Oscar SUÁREZ, el 3 de mayo de 2017, de puño y letra habría expresado: *“A la Sec. Legal: Compartiendo lo vertido por la Dra. Lisak, correspondería la aplicación de la R. P. 126/2015”* (fojas 54 vuelta).



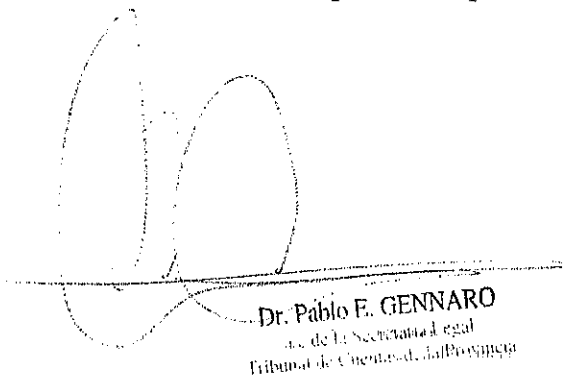
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Atento al tiempo transcurrido, a la fecha devendría en abstracto objetar un acto administrativo que se encuentra agotado, por lo que se elevan los presentes, entendiendo prudente dar por concluidas las actuaciones y devolver los obrados al Ministerio de Jefatura de Gabinete.

En consecuencia, elevo a Usted el presente para su análisis y tratamiento.



Dr. Pablo E. GENNARO
c.c. de la Secretaría legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

